



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09- 2019-MDM/A

Motupe, 05 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOTUPE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, el informe N° 027-2019-UAJ-MDM, de fecha 12 de marzo del 2019; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en los artículos 197° y 199°, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus propios presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización en los artículos 17° y 42° inc. g) precisa que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Siendo competencia Municipal exclusiva el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en los artículos 102° al 104°, establece la definición y composición, instalación, sesiones y funciones del Consejo de Coordinación Local, como Órgano de Coordinación y Concertación de las Municipalidades Distritales. Asimismo el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE



¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



Art. 105° señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numerales 8, 14, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MOTUPE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Motupe, el mismo que consta de Seis (06) Títulos, Treinta y Siete (37) Artículos y Tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales que adjunto y, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General y al Área de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza, con el texto íntegro de los artículos del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe (www.munimotupe.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ALCALDÍA

JAVIER CONTRERAS MUÑOZ
ALCALDE
ALCALDE



REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MOTUPE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar, reglamentar y orientar las acciones y/o procedimientos, que aseguren la efectiva elección de manera transparente y democrática de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital por el periodo de mandato 2020-2021.

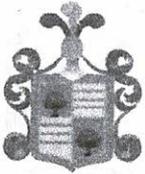
Artículo 2°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como fin reglamentar, regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las Organizaciones de la Sociedad Civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 3°.- Objetivos

1. Promover la inscripción de la mayor cantidad de Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Orientar a la ciudadanía sobre su derecho de participar en la Gestión Pública Local.
3. Mantener una adecuada comunicación entre representantes elegidos ante el CCL y las Organizaciones Sociales, de manera que canalicen efectivamente las opiniones e intereses de la Sociedad Civil.
4. Desarrollar un proceso electoral transparente y participativo que sea respetuoso de la voluntad popular.
5. Facilitar a la Sociedad Civil, el acceso a la información Municipal para una adecuada vigilancia ciudadana.

Artículo 4°.- Base Legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



Artículo 7º.- Composición del Consejo de Coordinación Local

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- 1.- El Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- 2.- Los siete (07) regidores distritales.
- 3.- Por los Seis (06) Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital
- 4.- Por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda, cuyo número constituye seis (6) representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 8º.- Representantes de la Sociedad Civil

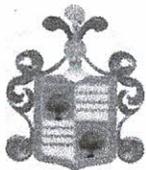
Los seis (06) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de Motupe, por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Artículo 9º.- Secretaría General

La Secretaría General, actuará como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo, llevando el libro de Actas de las Sesiones.

Artículo 10º.- Instalación y Funcionamiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE



¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!

Artículo 14°.- Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Motupe

Créase el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito. La Municipalidad Distrital de Motupe, a través del Área de Planeamiento Estratégico, abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del Distrito, las cuales deberán de proceder a inscribirse en el Registro creado.

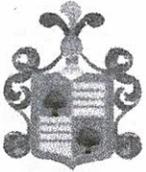
Artículo 15°.- Requisitos para Solicitar la Inscripción

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Motupe, se requiere presentar:

- 1.- Formato de Solicitud, otorgada por el Área de Planeamiento Estratégico, dirigida al Alcalde.
- 2.- Para las organizaciones e instituciones nuevas que deseen inscribirse, deberán presentar una solicitud dirigida al Titular de la Corporación Municipal, indicando denominación o razón social de la organización, los nombres y apellidos de la persona natural que recae la representación, Titular y Suplente, **debiendo ser un hombre y una mujer, indistintamente**; salvo que la organización promueva derechos o intereses de uno de sus géneros, con indicación del domicilio, DNI vigente y la Resolución de Reconocimiento Municipal, Comunal, Institucional pertinente o Partida Electrónica y Vigencia de Poder de la SUNARP o copia del Acta de Apertura de su institución.
- 3.- Para los Agentes Municipales, Agentes Comunales, Tenientes Gobernadores y Funcionarios representantes de Instituciones Estatales, bastará la presentación de su Resolución de Nombramiento por la Autoridad competente y copia de su DNI vigente.

Artículo 16°.- De las Observaciones y levantamiento de las mismas a la inscripción.

- a. La Unidad de Planificación y Presupuesto debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de dos (02) días de presentada la solicitud de inscripción, en caso de que ésta no cumpla con los requisitos solicitados, de no emitir pronunciamiento dentro dicho plazo, la inscripción se entenderá por aceptada.
- b. En caso de que la organización civil no haya levantado las observaciones a su inscripción en el plazo previsto, ésta no será admitida ni considerada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



CAPITULO III EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 23.- De la Elaboración

El Comité Electoral en coordinación con el Área de Planeamiento Estratégico, elaborará el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el libro de Registro de Organizaciones del Distrito. Se toma en cuenta la inscripción del padrón para el Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta las observaciones y el levantamiento de las mismas consideradas en el artículo 16° del presente Reglamento.

Artículo 24°.- Publicación

Resueltas el levantamiento de observaciones o impugnaciones que hubiera, el Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en la página web institucional y en un lugar visible del local municipal.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 25°.- Inscripción y publicación

El plazo para presentar las solicitudes de inscripción de candidatos, comienza al día siguiente de efectuada la publicación del Padrón Electoral y por un espacio de cinco (5) días hábiles. Los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un solo documento que deba contener.

- a. La indicación de la Organización del Distrito de Motupe a la que representa y que figura en el Padrón Electoral.
- b. Los apellidos, nombres, firma, tal como se estampa en el documento nacional de identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.
- c. Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible, la relación de candidatos por orden de inscripción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



Artículo 26°.- Requisitos para ser Candidato.

Para ser candidato a representante de las Organizaciones del Distrito de Motupe, ante el Consejo de Coordinación Local, se requiere:

1. No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864 modificada por la Ley N° 27734, en lo que corresponda.
2. Tener domicilio en el Distrito, el cual debe figurar en su DNI.
3. Ser representante acreditado por una organización de la Sociedad Civil, inscrito en el libro de registro de Organizaciones y que figure en el Padrón Electoral.
4. No tener ningún conflicto de intereses con la Municipalidad de Motupe.

Artículo 27°.- Impedimento para Postular

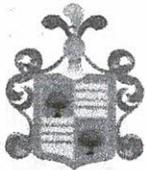
Están impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Motupe; así como de los funcionarios.

Artículo 28°.- Tachas

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 26° y 27° del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

Artículo 29°.- Publicación de Relación Definitiva de Candidatos

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de la inscripción de candidatos. La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en la página web y en un lugar visible del local municipal, así como el día de la elección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



8c

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 34º.- Obligaciones

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local se encuentran obligados a:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Coordinar con sus representados las propuestas que se presentarán en el Consejo de Coordinación Local.
3. Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas.
4. Presentar al Consejo de Coordinación Local, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan.
5. Presentar colectivamente informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
6. Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 35º.- Derechos

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones del distrito de Motupe, a reuniones de coordinación e información.
2. Solicitar y recibir información de la Municipalidad en temas relacionados con el ejercicio de las funciones del Consejo de Coordinación Local.
3. Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

CAPÍTULO III VACANCIA

Artículo 36º.- Son Causales de Vacancia

La vacancia al cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se origina por las siguientes causales:

- a) Muerte.